

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1061

Proceso	: 76-001-33-33-016-2018-00145-00
M. de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	: C.I. Manufacturas Femeninas S.A.S.
Email	: abogadomln@gmail.com
Demandado	: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Email	: servicioalciudadano@sena.edu.co
Asunto	: Obedecer y Cumplir - Revoca

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 19 de mayo de 2022, con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, Revocó la sentencia No. 041 de mayo 27 de 2020, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 19 de mayo de 2022, con ponencia de la Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, Revocó la sentencia No. 041 de mayo 27 de 2020, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d128607c951f908c0b50639b2c14f884df2b9b745f5fb8944988e7ea48cdca**

Documento generado en 23/09/2022 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1062

Proceso	: 76-001-33-33-016-2020-00031-00
M. de Control	: Nulidad y Rest. Del derecho Laboral
Demandante	: Cristóbal Grajales Rodríguez
Email	: o.s.abogados@hotmail.com
Demandado	: Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional –CASUR-
Email	: judiciales@casur.gov.co - claudia.caballero803@casur.gov.co
Asunto	: Obedecer y Cumplir - Modifica

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 24 de junio de 2022, con ponencia del Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, modificó los numerales segundo y quinto la sentencia No 069 de 27 de septiembre de 2021, proferida por éste Despacho, confirmándola en todo lo demás.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 24 de junio de 2022, con ponencia del Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, modificó los numerales segundo y quinto la sentencia No 069 de 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, confirmándola en todo lo demás.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a484705a8e06f344657bbdb783a36173e606769e5dc5626e4750c6c695e822**

Documento generado en 23/09/2022 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1063

Radicado : 76-001-33-33-016-2020-00212-00
Medio de Control : Reparación directa
Demandante : Julio Cesar Ibarra Osorio y otros
Email : francisco.ospina@ospinaabogadosyassociados.com
asesoria@ospinaabogadosyassociados.com
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Email : notificaciones.cali@mindefensa.gov.co - linitasegura123@gmail.com
Asunto : Pone en conocimiento pruebas – Traslado Alegatos

Mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, el Ejército Nacional allegó respuesta al requerimiento del despacho con relación a las pruebas decretadas en audiencia inicial del 25 de enero de 2022, en vista de lo anterior, habiéndose recaudado el material probatorio decretado en audiencia inicial, el despacho pondrá en conocimiento de las partes las pruebas documentales allegadas, concediéndoles el término de 03 días para que se pronuncien respecto de la incorporación de las mismas, una vez vencido dicho término, tomando en consideración que no hay pruebas por practicar se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del termino para pronunciarse respecto de las pruebas. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Se advierte que el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, el abogado Barney Francisco Ospina Caicedo allega renuncia al poder a él otorgado para representar a la parte demandante, en el proceso de la referencia.

Respecto de la renuncia al poder, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandantes no cumplió con la carga procesal de allegar al Juzgado, la constancia de comunicación a los

poderdantes de la renuncia al poder, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia, hasta tanto cumpla con dicho requisito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado Barney Francisco Ospina Caicedo apoderado judicial de los demandantes, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a sus poderdantes, comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas allegadas.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (03) días a las partes para que se pronuncien sobre la incorporación de la prueba decretada en audiencia inicial.

CUARTO: PRESCINDIR de la Audiencia de pruebas.

QUINTO: una vez vencido el término para pronunciarse sobre las pruebas **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64663f707011cdd5d015fc415b7fa18d09de57a14c51ab77edca4aaffd9d1c**

Documento generado en 23/09/2022 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>